



## NOTA DE INFORMACIÓN REFERENCIAL 88/2023-2024-ASISP/DIP

### EL QUÓRUM EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA

Lima, 3 de julio de 2024

## ÍNDICE

### Presentación

I. Conceptos generales	4
II. Cuadro comparativo	4
III. Anexo	7

## **PRESENTACIÓN**

El Departamento de Investigación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal, ha elaborado la Nota de información Referencial N° 88/2023-2024-ASISP/DIP con el objetivo de brindar la información sobre el quórum en la legislación comparada.

Para lo cual se ha consultado la información disponible en fuentes; cuyas referencias se consignan en el documento.

Esperamos poder brindar información que contribuya a la labor parlamentaria.

## I. CONCEPTOS GENERALES

### Definición de Quórum

El quórum se refiere al número mínimo de miembros que deben estar presentes para que una asamblea legislativa pueda deliberar y tomar decisiones válidas. Según Lorenzo Córdova Vianello<sup>1</sup>, el quórum es crucial para asegurar que las decisiones legislativas tengan una legitimidad democrática y reflejen la voluntad de un grupo representativo de legisladores (Córdova Vianello, 2012).

### Tipos de Quórum

- Quórum Deliberativo: El número mínimo de legisladores presentes para iniciar una sesión y discutir los temas en la agenda. Este tipo de quórum garantiza que la discusión tenga una base representativa suficiente.
- Quórum Decisorio: El número mínimo de legisladores necesarios para tomar decisiones y votaciones válidas. Este quórum asegura que las decisiones importantes no sean tomadas por una minoría.

## II. CUADRO COMPARATIVO

El siguiente cuadro muestra las reglas que sobre la materia se han establecido en: Argentina, Bolivia, Chile, Colombia y México. Como se acredita en la mayoría de los casos, se exige un quorum con la mayoría absoluta de los miembros.

Asimismo, se presentan circunstancias especiales, tales como:

- En Argentina, en la Cámara de Diputados se establecen disposiciones especiales las comisiones, y en el caso de la Cámara de Senadores se estipulan para algunas de aquellas.

De otro lado, en la Cámara de Senadores, las comisiones pueden sesionar con un tercio de sus miembros, previa autorización del presidente de la Cámara.

- En Colombia y México, se dispone expresamente en quorum para las sesiones conjuntas de las comisiones.

---

<sup>1</sup> Córdova Vianello, L. (2012). Teoría y práctica del derecho parlamentario. UNAM.

País	Quórum
<b>Argentina</b>	<p><b>Cámara de Diputados</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mayoría absoluta de sus miembros (cuando los miembros presentes superen a los miembros ausentes).</li> <li>• Las comisiones requieren la presencia de la mayoría de sus miembros. Empero, transcurrida media hora desde la establecida en la convocatoria, podrán, con la asistencia de por lo menos la tercera parte de sus componentes, considerar y despachar los asuntos consignados en la citación correspondiente.</li> <li>• La Comisión de Presupuesto y Hacienda podrá hacerlo, en este último caso, con la asistencia de por lo menos la cuarta parte de sus miembros.</li> </ul> <p><b>Cámara de Senadores</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mayoría absoluta del número constitucional de senadores.</li> <li>• Las Comisiones “permanentes”, “especiales” o “investigadoras”, requieren la presencia de más de la mitad de sus miembros. Empero, transcurrida media hora de la convocatoria, con la asistencia de por lo menos la tercera parte de sus miembros, pueden considerar los asuntos consignados en la citación correspondiente.</li> <li>• La Comisión Banca de la Mujer requiere la presencia de 10 de sus miembros; transcurrida media hora de la convocatoria, con la asistencia de por lo menos 6 de sus miembros, pueden considerar los asuntos consignados en la citación correspondiente</li> <li>• Si en alguna comisión no se alcanza quórum luego de dos citaciones, cualquiera de sus miembros puede ponerlo en conocimiento de la Presidencia de la Cámara. Verificado dicho trámite, y subsistiendo la falta de quórum, la comisión puede sesionar y dictaminar con la presencia de un tercio de sus miembros.</li> </ul>
<b>Bolivia</b>	<p><b>Cámara de Diputados</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Asamblea Legislativa Plurinacional y la Cámara de Diputados, sesiona con la mayoría absoluta de sus miembros.</li> <li>• Toda sesión del Pleno Camaral, de las Comisiones, de Comités y de Brigadas, se efectúa con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.</li> <li>• Ninguna votación es válida sin la presencia de la mitad más uno de los miembros de la Cámara.</li> </ul> <p><b>Cámara de Senadores</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La instalación del Pleno Camaral requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.</li> <li>• Las Sesiones de Comisiones se ajustan al Reglamento en todas sus modalidades y procedimientos establecidos para las sesiones ordinarias del Pleno Camaral.</li> </ul>
<b>Chile</b>	<p><b>Cámara de Diputados</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Cámara no puede entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de la tercera parte de sus miembros en ejercicio.</li> <li>• El quórum para las reuniones de los Comités Parlamentarios es la mayoría de los diputados en ejercicio.</li> </ul> <p><b>Senado</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Senado no puede entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de la tercera parte de sus miembros en ejercicio.</li> <li>• Las Comisiones se rigen supletoriamente por el Reglamento del Senado.</li> </ul>

**Colombia**

**Senado, la Cámara de Representantes y el Congreso de la República**

- El Congreso pleno, las Cámaras y sus comisiones no pueden abrir sesiones ni deliberar con menos de una cuarta parte de sus miembros.
- Cuando sesionen conjuntamente las Comisiones Constitucionales Permanentes, el quórum decisorio es el que se requiera para cada una de las comisiones individualmente consideradas.

**México**

**Cámara de Diputados y Senado**

- Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros.
- Lo anterior se aplica a las comisiones.
- El Reglamento de Senado especifica lo siguiente:
  - ✓ El Pleno se constituye con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Senado.
  - ✓ Para que una reunión de comisión sea válida se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes.
  - ✓ En los casos de reuniones de comisiones unidas, el quórum se forma con la asistencia de la mayoría absoluta de los integrantes de cada una de ellas.

## ANEXO LEGISLACIÓN COMPARADA

Argentina	
<b>Reglamento de la Cámara de Diputados<sup>2</sup></b>	<p><b>Artículo 15. Quórum</b> Para formar quórum legal será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, entendiéndose como tal cuando los miembros presentes superen a los miembros ausentes.</p> <p><b>Artículo 108. Número requerido para funcionar</b> Las comisiones necesitarán para funcionar de la presencia de la mayoría de sus miembros; pero luego de transcurrida media hora desde la establecida en la convocatoria, podrán, con la asistencia de por lo menos la tercera parte de sus componentes, considerar y despachar los asuntos consignados en la citación correspondiente. La Comisión de Presupuesto y Hacienda podrá hacerlo, en este último caso, con la asistencia de por lo menos la cuarta parte de sus miembros. (...)</p>
<b>Reglamento de la Cámara de Senado<sup>3</sup></b>	<p><b>Artículo 16.-</b>La mayoría absoluta del número constitucional de senadores hace Cámara.</p> <p><b>Art. 100.-</b> Las Comisiones “permanentes”, “especiales” o “investigadoras”, requieren para su funcionamiento la presencia de más de la mitad de sus miembros pudiendo, transcurrida media hora de la convocatoria, considerar los asuntos consignados en la citación correspondiente con la asistencia de por lo menos la tercera parte de sus miembros.</p> <p><b>Art. 100 bis.-</b> La Comisión Banca de la Mujer requiere para su funcionamiento la presencia de diez (10) de sus miembros, pudiendo transcurrida media hora de la convocatoria, considerar los asuntos consignados en la citación correspondiente con la asistencia de por lo menos seis (6) de sus miembros.</p> <p><b>Art. 101.-</b> Si en alguna comisión no se alcanza quórum luego de dos citaciones, cualquiera de sus miembros puede ponerlo en</p>

<sup>2</sup> <https://www.congreso.gob.ar/reglamentoDiputados.pdf>

<sup>3</sup> [https://www.senado.gob.ar/bundles/senadoportal/pdf/Reglamento\\_HSN.pdf](https://www.senado.gob.ar/bundles/senadoportal/pdf/Reglamento_HSN.pdf)

	conocimiento de la Presidencia de la Cámara. Verificado este trámite y subsistiendo la falta de quórum, la comisión puede sesionar y dictaminar con la presencia de un tercio de sus miembros.
<b>Bolivia</b>	
<b>Reglamento General de la Cámara de Diputados<sup>4</sup></b>	<p><b>ARTÍCULO 9° (Funcionamiento).</b> La Asamblea Legislativa Plurinacional y la Cámara de Diputados, sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros.</p> <p><b>ARTÍCULO 73° (Quórum).</b> Toda sesión del Pleno Camaral, de las Comisiones, de Comités y de Brigadas, se efectuará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.</p> <p><b>ARTÍCULO 95° (Sesión de Comisión y de Comités).</b> Las sesiones de Comisiones y Comités se ajustarán a las modalidades y procedimientos establecidos para las sesiones del Pleno Camaral.</p> <p><b>ARTÍCULO 106° (Quórum en Votaciones).</b> Ninguna votación será válida sin la presencia de la mitad más uno de los miembros de la Cámara. Esta presencia deberá mantenerse mientras aquella se efectúe. Las Diputadas y Diputados no podrán abandonar la sala hasta que la Presidencia haya proclamado el resultado de la votación. Se computará como inasistencia a sesión, la ausencia de las Diputadas y Diputados en el momento del voto.</p>
<b>Reglamento de la Cámara de Senadores<sup>5</sup></b>	<p><b>Artículo 75. (Quórum).</b> Para instalar válidamente una sesión del Pleno Camaral será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.</p> <p><b>Artículo 99. (Sesión de Comisiones).</b> Las Sesiones de Comisiones se ajustarán al presente Reglamento en todas sus modalidades y procedimientos establecidos para las sesiones ordinarias del Pleno Camaral.</p>
<b>Chile</b>	
	<b>Artículo 8.</b>

<sup>4</sup> <https://web.senado.gob.bo/file/6029/download?token=6l-yoRPK>

<sup>5</sup> <https://web.senado.gob.bo/file/33527/download?token=MvllKwVp>

<p><b>Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile<sup>6</sup></b></p>	<p>La Cámara no podrá entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de la tercera parte de sus miembros en ejercicio. Las resoluciones de la Cámara se tomarán siempre por mayoría absoluta de los diputados participantes en la votación, salvo que la Constitución, las leyes o este reglamento exijan otra mayoría para casos determinados. Cuando este reglamento exija para determinado asunto el “acuerdo de la Cámara”, se entenderá que lo hay si la proposición cuenta con la mayoría absoluta de los diputados que tomen parte en la votación o con el asentimiento de la Sala, habiendo el quórum necesario. Si al proclamar la votación resultare empate, se dará la proposición por desechada.</p> <p><b>Artículo 60.</b> El quórum para las reuniones de los Comités Parlamentarios será el que represente la mayoría de los diputados en ejercicio. Presidirá estas reuniones el Presidente de la Cámara, o quien haga sus veces.</p>
<p><b>Reglamento del Senado<sup>7</sup></b></p>	<p><b>Artículo 31.-</b> Las Comisiones se regirán por las disposiciones de este Título y supletoriamente por las demás del Reglamento del Senado. (...)</p> <p><b>Artículo 54.-</b> El Senado no podrá entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de la tercera parte de sus miembros en ejercicio. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los Senadores presentes, salvo que la Constitución Política del Estado, las leyes o este Reglamento exijan otra mayoría.</p> <p><b>Artículo 212.-</b> Las sesiones del Congreso Pleno se regirán por este Reglamento, serán presididas por el Presidente del Senado y, en ellas, los Diputados tendrán las mismas atribuciones y deberes que aquí se señalan para los Senadores.</p>
<p><b>Colombia</b></p>	

<sup>6</sup> [https://www.camara.cl/camara/doc/leyes\\_normas/reglamento.pdf](https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/reglamento.pdf)

<sup>7</sup> <https://observatoriocongreso.cl/wp-content/uploads/2021/04/Reglamento-del-Senado.pdf>

<p><b>Constitución Política<sup>8</sup></b></p>	<p><b>ARTÍCULO 145.</b> El Congreso pleno, las Cámaras y sus comisiones no podrán abrir sesiones ni deliberar con menos de una cuarta parte de sus miembros. Las decisiones solo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la respectiva corporación, salvo que la Constitución determine un quórum diferente.</p>
<p><b>Reglamento del Congreso de Colombia<sup>9</sup></b></p>	<p><b>Artículo 1. Funcionamiento y organización del Congreso.</b> El presente estatuto contiene las normas reglamentarias sobre reuniones y funcionamiento del Senado, la Cámara de Representantes y el Congreso de la República en pleno.</p> <p><b>Artículo 116. Quórum. Concepto y clases.</b> El quórum es el Número mínimo de miembros asistentes que se requieren en las Corporaciones legislativas para poder deliberar o decidir. Se presentan dos clases de quórum, a saber:</p> <p>1. <b>Quórum deliberatorio.</b> Para deliberar sobre cualquier asunto se requiere la presencia de por lo menos la cuarta parte de los miembros de la respectiva Corporación o Comisión Permanente.</p> <p>2. <b>Quórum decisorio</b>, que puede ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Ordinario.</b> Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la respectiva Corporación, salvo que la Constitución determine un quórum diferente.</li> <li>• <b>Calificado.</b> Las decisiones pueden adoptarse con la asistencia, al menos, de las dos terceras partes de los miembros de la Corporación legislativa.</li> <li>• <b>Especial.</b> Las decisiones podrán tomarse con la asistencia de las tres cuartas partes de los integrantes.</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Tratándose de sesiones conjuntas de las Comisiones Constitucionales Permanentes, el quórum decisorio será el que se requiera para cada una de las Comisiones individualmente consideradas.</p> <p><b>Artículo 172. Quórum.</b> Cuando sesionen conjuntamente las Comisiones Constitucionales Permanentes, el quórum decisorio será el que se requiera para cada una de las comisiones individualmente consideradas.</p>

<sup>8</sup><https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1547471/CONSTITUCION-Interiores.pdf>

<sup>9</sup>[https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2023-05/Ley%20de%201992%20mayo%202023\\_0.pdf](https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2023-05/Ley%20de%201992%20mayo%202023_0.pdf)

<b>México</b>	
<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>10</sup></b>	<p><b>Artículo 63.</b> Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.</p> <p>Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.</p> <p>Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.</p> <p>Incurrirán en responsabilidad, y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale, quienes habiendo sido electos diputados o senadores, no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los Partidos Políticos Nacionales que habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores, acuerden que sus miembros que resultaren electos no se presenten a desempeñar sus funciones.</p>
<b>Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los</b>	<p><b>Artículo 14.- Quórum de las sesiones</b> La Cámara de Diputados, si aún no han sido resueltos los casos de los Diputados de partido, podrá abrir sus sesiones y desarrollar</p>

<sup>10</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<p><b>Estados Unidos Mexicanos<sup>11</sup></b></p>	<p>sus trabajos con asistencia de más de la mitad de los Diputados de mayoría. Clasificados que sean aquéllos, el quórum se formará con la mitad más uno de todos los Diputados en ejercicio. La Cámara de Senadores no podrá abrir sus sesiones ni ejercer su encargo sin la concurrencia de las dos terceras partes de sus miembros.</p>
<p><b>Reglamento de la Cámara de Diputados<sup>12</sup></b></p>	<p><b>Artículo 46.</b>                      1. La Cámara abrirá con validez sus sesiones, cuando esté integrado el quórum, de acuerdo a lo que dispone el artículo 63 de la Constitución.                      2. Si durante la presentación y desahogo de un dictamen, algún legislador solicita la verificación del quórum, el Presidente procederá a comprobarlo de inmediato.                      3. Si se comprueba la falta de quórum, el Presidente declarará un receso hasta por quince minutos. Si al término del mismo se verificara que no existe quórum, levantará la Sesión.</p> <p><b>Artículo 167.</b>                      1. La Reunión de la comisión será la máxima instancia de decisión.                      2. Para que exista Reunión de comisión, se requerirá la integración del quórum.                      3. En caso de que transcurran treinta minutos después de la hora convocada y no se haya integrado el quórum, el Presidente levantará acta para certificar los asistentes.                      4. Las resoluciones o dictámenes deberán adoptarse por mayoría simple.                      5. Si a una Reunión no concurre el Presidente de la Junta Directiva, la Secretaría de ésta acordará quien presida la Reunión, en términos de lo dispuesto por el artículo 151, numeral 1, fracción III.                      6. Las comisiones no podrán reunirse al mismo tiempo que sesione el Pleno de la Cámara, salvo anuencia expresa de la Junta. Sección Novena</p>
<p><b>Reglamento del Senado de la República<sup>13</sup></b></p>	<p><b>Artículo 59</b>                      1. La sesión inicia una vez que se declara el quórum, el cual se constituye con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Senado.                      2. Si en el transcurso de la sesión se produce la falta de quórum en alguna votación nominal, el Presidente declara concluida la sesión.</p>

<sup>11</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/219.pdf>

<sup>12</sup> [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg\\_Diputados.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Diputados.pdf)

<sup>13</sup> [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg\\_Senado.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Senado.pdf)

3. Si durante el desarrollo de una sesión algún senador reclama el quórum y la falta de éste es notoria, basta una simple declaración del Presidente para dar por concluida la sesión. Cuando la falta de quórum sea dudosa, se procede a su comprobación y, de ser el caso, se levanta la sesión.

4. Los asuntos que quedan pendientes en una sesión así concluida, se integran en el Orden del Día de la siguiente sesión.

**Artículo 147**

1. Para que una reunión de comisión sea válida se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes.

2. En los casos de reuniones de comisiones unidas, el quórum se forma con la asistencia de la mayoría absoluta de los integrantes de cada una de ellas. La reunión puede celebrarse en un acto conjunto con la concurrencia de las comisiones en la fecha, hora y sitio al que se les convoque o bien a través de actos separados, según el número de comisiones a las que se haya turnado el asunto.

3. Cuando no se forma quórum después de dos convocatorias sucesivas a reunión, sus presidentes lo hacen del conocimiento de la Junta para que coadyuve a la solución correspondiente.